

ESTATUTO ACTUAL	ESTATUTO PROYECTADO
<p>Artículo 4º Fomentar, mantener y consolidar relaciones con entidades que desarrollan actividades similares y/o relacionadas con reparticiones oficiales y/o privadas que por cualquier especie tengan o puedan tener injerencia en la labor de los radioaficionados.</p>	<p>Artículo 4º Fomentar, mantener y consolidar relaciones con entidades que desarrollan actividades similares y/o relacionadas con reparticiones oficiales y/o privadas que por cualquier especie tengan o puedan tener injerencia en la labor de los radioaficionados, o aspirantes a serlo, interviniendo en las tramitaciones que éstos deban efectuar ante la autoridad de aplicación, con los alcances que la misma establezca y en la forma que los reglamentos internos prevean.</p>
<p>Artículo 5º Propender la realización de competencias y/o concursos.</p>	<p>Artículo 5º Propender la realización de competencias, concursos y encuentros de intercambio entre radioaficionados, pudiendo participar personas o entidades interesadas en la radioafición, en la forma que los reglamentos internos prevean.</p>
<p>Artículo 8º Arbitrar los medios necesarios a fin de que los asociados ajusten sus equipos a las condiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 8º Arbitrar los medios disponibles a fin de cooperar con los asociados en el ajuste de sus equipos a las condiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 16º El monto de la cuota societaria será siempre fijada por votación de los integrantes de la Asamblea General y a la propuesta de la Comisión Directiva y/o por pedido escrito de por lo menos el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. En todo momento la Asamblea General determinará el monto que corresponda al socio Activo, siendo automáticamente la cuota del socio Cadete y Adherente, el cincuenta por ciento de dicha suma.</p>	<p>Artículo 16º El monto de la cuota societaria será siempre fijada por la Asamblea General, esta determinará el monto que corresponda al socio Activo y las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. La cuota del socio Cadete y Adherente ascenderá al cincuenta por ciento de dicha suma.</p>
<p>Artículo 17º El "BUENOS AIRES RADIO CLUB" podrá aceptar, sin contraer compromisos paralelos y/o posteriores, donaciones, legados y/o subvenciones, que pudieran provenir de entidades privadas, comerciales y/o estatales, como también de particulares.</p>	<p>Artículo 17º El "BUENOS AIRES RADIO CLUB" podrá, a través de su Comisión Directiva, aceptar donaciones, legados y/o subvenciones. Cuando las liberalidades tuviesen un cargo para la entidad, será resorte de la Asamblea General su aceptación o rechazo. Las respectivas tramitaciones tendrán preferente despacho respecto de los asuntos ordinarios.</p>
<p>Artículo 18º Con relación a lo expresado en el artículo 17º se dice que: la tramitación para estos casos ha de ser primordial y con orden de privilegio en la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva, dejándose bien sentado y claro que los procedimientos que corresponda. Se librarán los oficios que consideren indispensables para tal forma.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 19º Para vender, comprar, transferir bienes muebles o inmuebles que constituyan un acrecentamiento y/o una carga del patrimonio social la Comisión Directiva deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 19º La Comisión Directiva podrá adquirir los bienes y servicios necesarios para el desenvolvimiento de la institución, dentro de los límites de su situación económica financiera. También podrá disponer, a título oneroso, de los bienes muebles que no fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo ceder a título gratuito, solamente aquellos bienes calificados como en desuso o rezago. La Asamblea General decidirá sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, bienes muebles</p>

	registrables y derechos inmateriales.
<p>Artículo 20° El “BUENOS AIRES RADIO CLUB” podrá adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones, así como operar con los: Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; y otros estatales, mixtos o privados. Las disposiciones contra las cuentas de depósito (Caja de Ahorros, Plazo Fijo, Cuenta Corriente; contra fondos propios o descubierto por crédito asociado) que mantenga la entidad serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Secretario de Hacienda.</p>	<p>Artículo 20° El “BUENOS AIRES RADIO CLUB” podrá adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones, así como operar con los: Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; y otros estatales, mixtos o privados. Las disposiciones contra las cuentas de depósito (Caja de Ahorros, Plazo Fijo, Cuenta Corriente; contra fondos propios o descubierto por crédito asociado) que mantenga la entidad serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Tesorero. Los giros en descubierto, contra créditos o cualquier operación bancaria que suponga el endeudamiento de la institución, se restringirá a los montos aprobados por la Asamblea General. No podrán constituirse derechos reales de garantía sobre bienes inmuebles o muebles de la institución, como así tampoco otorgar actos jurídicos que restrinjan o limiten el derecho de propiedad sobre los mismos, sin la previa aprobación de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 21° La entidad civil denominada “BUENOS AIRES RADIO CLUB” será representada, administrada y dirigida en todos sus actos por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares. Habrá además tres vocales suplentes y dos Revisores de cuentas.</p>	<p>Artículo 21° La entidad civil denominada “BUENOS AIRES RADIO CLUB” será representada, administrada y dirigida en todos sus actos por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares. Habrá además dos vocales suplentes. El órgano de control estará en cabeza de un Revisor de Cuentas.</p>
<p>Artículo 22° El mandato de esta Comisión Directiva es de dos años con excepción expresa de los miembros que ocupen los cargos que se mencionan en el artículo 23° – 2° párrafo de los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 22° El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos años y el del revisor de cuentas de un año. Todos los miembros de Comisión Directiva y Órgano Revisor de Cuentas, podrán ser reelegidos indefinidamente, Quienes hubieran ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos, debiendo transcurrir un período completo para su nueva postulación.</p>
<p>Artículo 23° Quedan exceptuados de renovación parcial los miembros que ocupen los cargos de: Presidente; Vice Presidente; Secretario de Administración; Secretario de Hacienda; Secretario Técnico; Secretario de Didáctica y Secretario de Difusión, los que tendrán período completo (dos años). Los miembros suplentes y Revisores de Cuentas, serán reemplazados a la finalización de cada año, reemplazo que se hará en la Asamblea Anual Ordinaria.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 24° Los cargos que se mencionan en el artículo 23° de los presentes Estatutos han de ser ejercidos con carácter “ad honorem” mientras dure su mandato. Será igualmente “ad honorem” el desempeño de los miembros de las comisiones o subcomisiones que pudieran ser nombradas.</p>	<p>Artículo 24° Los cargos que se mencionan en el artículo 21° de los presentes Estatutos han de ser ejercidos con carácter “ad honorem” mientras dure su mandato. Será igualmente “ad honorem” el desempeño de los miembros de las comisiones o subcomisiones que pudieran ser nombradas.</p>
<p>Artículo 25° No podrán ingresar en funciones directivas, asociados que no reúnan los siguientes requisitos: a) Poseer licencia de operador titular de</p>	<p>Artículo 25° Para ingresar en funciones directivas, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Poseer licencia de operador titular de estación de</p>

<p>estación de radioaficionado, extendida por autoridad competente, y ser mayor de edad; b) Tener cuatro años como mínimo de antigüedad en la entidad como socio "activo" y no menos de 26 años de edad para ocupar los cargos: Presidente – Vicepresidente – Secretario de Administración – Secretario de Hacienda – Revisores de cuentas; c) Para los otros cargos, dos años como mínimo de antigüedad como socio activo.</p>	<p>radioaficionado, extendida por autoridad competente, y ser mayor de edad; b) Tener dos años como mínimo de antigüedad en la entidad como socio Activo o ser socio Vitalicio</p>
<p>Artículo 26º No podrán dejar la Comisión Directiva ni presentar renuncia, aquellos miembros de la misma sobre los que pese un compromiso de entrega de valores y/o afectos, hasta que esta entrega no haya sido aprobada por reunión de Comisión Directiva. Igualmente no se podrá alejar el miembro sobre el que pese una actuación administrativa y/o investigación por actuaciones suyas que hubieran promovido tal situación.</p>	<p>Artículo 26º Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en el estatuto. La renuncia no puede afectar el funcionamiento de la comisión directiva o la ejecución de actos previamente resueltos por ésta, supuestos en los cuales debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al presidente de la comisión directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquiera de los directivos, se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez días contados desde su recepción, sin perjuicio de las responsabilidades legales del renunciante.</p>
<p>Artículo 27º De conformidad con lo expresado en el Artículo 21º la Comisión Directiva quedará constituida por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente – Vicepresidente; Secretario de Administración; Secretario de Hacienda; Secretario Técnico; Secretario de Didáctica y Secretario de Difusión.</p>	<p>Artículo 27º La Comisión Directiva quedará constituida por seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario; Tesorero. Vocal 1º; Vocal 2º, Vocal suplente 1º; Vocal suplente 2º</p>
<p>Artículo 28º Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Entidad; c) convocar a Asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) amonestar, suspender y expulsar a los socios; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento con anticipación no menor a la de convocatoria de Asamblea; g) realizar los actos que especifica el art. 1881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; salvo lo especificado en el artículo 19º.</p>	<p>Artículo 28º Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Entidad; c) convocar a Asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) amonestar, suspender y expulsar a los socios; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento con anticipación no menor a la de convocatoria de Asamblea; g) realizar los actos que especifica el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; salvo lo especificado en el artículo 19º.</p>
<p>Artículo 29º Corresponde al PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la entidad en todos los actos que sean necesarios. b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas. c) Ejecutar las resoluciones de Comisión Directiva y/o Asambleas. d) Firmar con el Secretario de Administración y/o con el Secretario de Hacienda todos los documentos y/o tramitación que son inherentes al desenvolvimiento de la entidad; e)</p>	<p>Artículo 29º Corresponde al PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la entidad en todos los actos que sean necesarios. b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas. c) Ejecutar las resoluciones de Comisión Directiva y/o Asambleas. d) Firmar con el Secretario y/o El Tesorero, todos los documentos y/o tramitación que son inherentes al desenvolvimiento de la entidad; e) Resolver todos los asuntos de carácter impostergables con cargo a dar</p>

<p>Resolver todos los asuntos de carácter impostergables con cargo a dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.</p>	<p>cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.</p>
<p>Artículo 30° Corresponde al VICE-PRESIDENTE: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia de éste, con iguales atribuciones que las conferidas por el artículo 29°, acápites a) al e) inclusive; b) Coordinará tareas con los secretarios de Didáctica y Difusión; c) Será el responsable del funcionamiento de cualquier comisión interna, que se promueva por necesidades de expansión y/o desarrollo, ocasional o permanente que no entre en jurisdicción de las Secretarías.</p>	<p>Artículo 30° Corresponde al VICE-PRESIDENTE: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia de éste, con iguales atribuciones. El reemplazo se hará por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo y b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Artículo 32° Corresponde al SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN: a) Llevar todo lo relacionado con la administración interna y/o externa de la entidad; b) Coordinar y preparar la memoria anual; c) Coordinar y preparar las Órdenes del Día para las reuniones de Comisión Directiva; d) Coordinar y preparar los tópicos a tratarse en las reuniones de Asamblea Anual Ordinaria; e) Redactar las actas de reuniones de Comisión Directiva, Asambleas y/u otro tipo de reuniones especiales que así requiera su servicio; f) Tener bajo su custodia el Libro de Actas; h) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos; i) Conjuntamente con el Secretario de Hacienda llevará el Registro de socios.</p>	<p>Artículo 32° Corresponde al SECRETARIO: a) Llevar todo lo relacionado con la administración interna y/o externa de la entidad; b) Coordinar y preparar la memoria anual; c) Coordinar y preparar las Órdenes del Día para las reuniones de Comisión Directiva; d) Coordinar y preparar los tópicos a tratarse en las reuniones de Asamblea Anual Ordinaria; e) Redactar las actas de reuniones de Comisión Directiva, Asambleas y/u otro tipo de reuniones especiales que así requiera su servicio; f) Tener bajo su custodia el Libro de Actas; h) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos; i) Conjuntamente con el Tesorero llevará el Registro de socios.</p>
<p>Artículo 33° Corresponde al SECRETARIO DE HACIENDA: a) Llevar al día los libros de contabilidad necesarios que imponga el movimiento de las finanzas, los que estarán siempre a disposición de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas; b) Mantener al día todos los asuntos de orden económico de la Entidad, como también la fiscalización general de y permanente de su patrimonio "Inventario"; c) Confeccionará el Balance General e Inventario y la cuenta de Gastos y Recursos que debe presentar la comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria; d) Preparar mensualmente un estado de cuenta "Caja". e) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos que a su fuero pertenezcan; f) Preparar anualmente con el Secretario de Administración el Registro de socios; h) Preparar para la Asamblea Anual Ordinaria la nómina de socios en condiciones de asistir y votar en las elecciones.</p>	<p>Artículo 33° Corresponde al TESORERO: a) Llevar al día los libros de contabilidad necesarios que imponga el movimiento de las finanzas, los que estarán siempre a disposición de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas; b) Mantener al día todos los asuntos de orden económico de la Entidad, como también la fiscalización general de y permanente de su patrimonio "Inventario"; c) Confeccionará el Balance General e Inventario y la cuenta de Gastos y Recursos que debe presentar la comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria; d) Preparar mensualmente un estado de cuenta "Caja" y publicarla. e) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos que a su fuero pertenezcan; f) Preparar anualmente con el Secretario el Registro de socios; h) Preparar para la Asamblea Anual Ordinaria la nómina de socios en condiciones de asistir y votar en las elecciones.</p>
<p>Artículo 34° Corresponde al SECRETARIO TÉCNICO: a) Mantener en correcto funcionamiento el material radioeléctrico de la entidad; b) Preparar ciclos de conferencias técnicas; c) Ser responsable directo del Laboratorio; d) Preparar los informes finales técnicos para su inclusión dentro de la Memoria Anual; e) Preparar los informes de novedades técnicas; f) Preparar los informes de necesidades anuales con especificación de costos aproximados. Estos informes de relacionarán con</p>	<p>Artículo 34° Corresponde al: 1° VOCAL y 2° VOCAL Representar ante la Comisión Directiva a las Sub Comisiones que se formen. Mantener en correcto funcionamiento el material radioeléctrico de la entidad; Organización de cursos relacionados con la especialidad. Planificación anual de Lista de Concursos y Premios; Preparación de informes especiales y/o temarios para cuando la entidad deba concurrir a reuniones fuera de la esfera normal de su desenvolvimiento: e) Gestionar la asistencia de</p>

necesidades de material radioeléctrico; g) Contralorear y vigilar el Servicio de Escucha; h) Llevar a cabo conjuntamente con los Secretarios de Didáctica y de Difusión, tareas que así lo requieran.	personalidades caracterizadas en la materia; f) Preparación de aspectos relacionados con la adquisición de elementos bibliográficos y/o publicaciones; g) Mantenimiento y contralor del funcionamiento de la Biblioteca.
Artículo 35° Corresponde al SECRETARIO DE DIDÁCTICA: a) Programación de cursos relacionados con telegrafía y reglamentación aplicada, vigentes; b) Organización conjunta con el Secretario Técnico de cursos relacionados con la especialidad; c) Planificación anual de Lista de Concursos y Premios; d) Preparación de informes especiales y/o temarios para cuando la entidad deba concurrir a reuniones fuera de la esfera normal de su desenvolvimiento; e) Gestionar la asistencia de personalidades caracterizadas en la materia; f) Preparación de aspectos relacionados con la adquisición de elementos bibliográficos y/o publicaciones; g) Mantenimiento y contralor del funcionamiento de la Biblioteca.	Se deroga
Artículo 36° Corresponde al SECRETARIO DE DIFUSIÓN: a) Realización del Boletín Radial Semanal; b) Realización de un Boletín Impreso mensual para enviar a los asociados; c) Planificación de los festejos que se deban realizar; d) Coordinar las tareas para el intercambio de las tarjetas denominadas “QSL”; e) Preparación de editoriales especiales a leerse por medio de la radioestación de la entidad; f) Preparación de servicios especiales que puedan promover el ingreso de nuevos socios a la entidad; g) Preparación del informe respectivo parArtículo 51ºa su inclusión en la Memoria Anual, además del informe mensual de las tareas desarrolladas.	Se deroga
Artículo 40º La Comisión Directiva ha de celebrar reuniones ordinarias obligatoriamente por lo menos dos veces al mes.	Artículo 40º La Comisión Directiva ha de celebrar reuniones ordinarias obligatoriamente por lo menos una vez al mes
Artículo 42º Las reuniones de Comisión Directiva que por la índole del tema a tratar deban ser “reservadas” o “secretas” deberán ser aprobadas por unanimidad de sus miembros sesionando ordinariamente.	Se deroga
Artículo 43º Las reuniones de Comisión directiva podrán ser presenciadas por los asociados, los que no tendrán voz ni voto.	Artículo 43º Las reuniones de Comisión directiva podrán ser presenciadas por los asociados, los que no tendrán, ni voz, ni voto. En cartelera visible, en la sede de la institución, se difundirá, con al menos siete días de anticipación, los detalles de la misma.
Artículo 44º Todos los miembros que ocupen cargos que se mencionan en el Capítulo V – Artículo 27, tendrán voz y voto en las reuniones de Comisión	Artículo 44º Todos los miembros que ocupen cargos titulares tendrán voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva, en caso de empate, el voto del Presidente será el encargado de votar por el

Directiva.	desempate.
Artículo 45° Para sesionar ordinariamente y extraordinariamente la Comisión Directiva, de conformidad con el total de los cargos enunciados en el Artículo 27° deberá contar con un “quórum” mínimo de cuatro miembros.	Artículo 45° Para sesionar ordinariamente y extraordinariamente la Comisión Directiva, deberá contar con un “quórum” mínimo de cuatro miembros.
Artículo 47° Las resoluciones que tome la Comisión Directiva, salvo que se exprese determinadamente, ha de contar con la mitad más uno de los votos titulares presentes. En caso de empate, el voto del Presidente producirá el desempate, por lo mismo el Presidente no votará inicialmente.	Artículo 47° Las resoluciones que tome la Comisión Directiva, ha de contar con la mitad más uno de los votos titulares presentes. En caso de empate, el voto del Presidente producirá el desempate
Artículo 48° Si hubiere motivo de reconsideración sobre un tema resuelto por la Comisión Directiva, también para tratarse deberá ser apoyado por el voto de tres miembros titulares.	Artículo 48° Los pedidos de reconsideración de las resoluciones de la Comisión Directiva, deben efectuarse con anterioridad a la próxima reunión de la misma. Su tratamiento debe ser aceptado por el voto de cuatro de sus miembros titulares. Los pedidos que no reúnan dichos extremos serán desestimados.
Capítulo VIII: De las Comisiones Internas	Capítulo VIII: De las Subcomisiones
Artículo 52° En la primera reunión que ha de celebrar, la Comisión Directiva nombrará Comisiones Internas para tareas conforme al plan de desarrollo previsto para el ejercicio.	Artículo 52° En la primera reunión que ha de celebrar, la Comisión Directiva determinará los cursos de acción a adoptar en relación a las Subcomisiones existentes. Ello, sin perjuicio de ulteriores adecuaciones organizativas orientadas tanto al desarrollo del plan previsto para el ejercicio como a afrontar contingencias.
Artículo 53° El cargo de Presidente de la Comisión Interna podrá ser cubierto por un miembro integrante de la Comisión Directiva o bien por un asociado designado a tal fin.	Artículo 53° El cargo de Presidente de la Subcomisión será cubierto por un asociado designado a tal fin.
Artículo 54° Los miembros integrantes de cada comisión interna serán nombrados por el presidente de la misma, con aprobación previa de la Comisión Directiva.	Artículo 54° Los miembros integrantes de cada Subcomisión serán nombrados por el presidente de la misma.
Artículo 55° Cada Comisión Interna ha de trabajar esencialmente durante el tiempo para la cual ha sido creada, debiendo tener reuniones formales cuyas fechas, horas y necesidades serán determinadas por la misma.	Artículo 55° Cada Subcomisión ha de trabajar conforme las regulaciones que le fueran aplicables. Cada presidente determinará el cronograma de reuniones y esquema de tareas.
Artículo 56° Los informes provenientes de cada comisión serán elevados a la Secretaría de Administración con cuarenta y ocho horas de antelación a la realización de la reunión ordinaria de Comisión Directiva, a efectos de ser incluida dentro del temario a tratar.	Artículo 56° Los informes provenientes de cada Subcomisión serán elevados a la Secretaría de Administración con cuarenta y ocho horas de antelación a la realización de la reunión ordinaria de Comisión Directiva, a efectos de ser incluida dentro del temario a tratar.
Artículo 57° Sin perjuicio de lo expresado en el presente Capítulo – Artículo 52°, la Comisión Directiva podrá nombrar de oficio de Comisión Interna para tratar asuntos urgentes y/o especiales.	Se deroga

<p>Artículo 58° Cualquier comisión interna caducará automáticamente al ocurrir el cambio o renovación de autoridades.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 59° El “BUENOS AIRES RADIO CLUB” tendrá las siguientes categorías de asociados, sin distinción de sexos y nacionalidad: a) Extraordinarios; b) Honorarios; c) Vitalicios; d) Activos; e) Cadetes; y f) Adherentes.</p>	<p>Artículo 59° El “BUENOS AIRES RADIO CLUB” tendrá las siguientes categorías de asociados, sin distinción de sexos y nacionalidad. a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos; d) Cadetes; y f) Adherentes.</p>
<p>Artículo 60° Los socios EXTRAORDINARIOS serán: el Excmo. Sr. Presidente de la Nación; S. E. el señor Secretario de Comunicaciones; el señor Subsecretario de la misma cartera; el señor Director General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación. Esta lista podrá ser modificada y/o ampliada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>Artículo 61° Los Socios Extraordinarios gozan de todos los beneficios del activo, pero no podrán intervenir ni en actos administrativos ni deliberativos de la entidad</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 62° Podrán ser socios HONORARIOS de la entidad, aquellas personas que perteneciendo o no a la institución, en una forma u otra hayan contribuido al engrandecimiento de la misma. Serán designados a propuesta de la Comisión Directiva o del 20 por ciento de los socios con derecho a voto, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que esté incluido el punto en el Orden del Día a considerarse.</p>	<p>Artículo 62° Podrán ser socios HONORARIOS de la entidad, aquellas personas que perteneciendo o no a la institución, en una forma u otra hayan contribuido al engrandecimiento de la misma. Serán designados a propuesta de la Comisión Directiva o del 20 por ciento de los socios con derecho a voto, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que esté incluido el punto en el Orden del Día a considerarse. Tratándose de una categoría honorífica, los socios honorarios no podrán intervenir ni en actos administrativos ni deliberativos de la entidad.</p>
<p>Artículo 63° Se reconocerá como socio VITALICIO a quienes hayan pertenecido a la entidad durante treinta años como socios activos ininterrumpidamente.</p>	<p>Artículo 63° Se reconocerá como socio VITALICIO a quienes hayan pertenecido a la entidad durante treinta años como socios activos ininterrumpidamente. El número de socios Vitalicios no podrá exceder del diez por ciento de los socios activos. Anualmente la Comisión Directiva cubrirá las vacantes que surjan del padón de socios, por orden de antigüedad social y, subsidiariamente, por edad.</p>
<p>Artículo 64° Los Socios Honorarios que reúnan las mismas condiciones que los socios activos, gozan de los mismos derechos y obligaciones acordadas a los socios activos.</p>	<p>Artículo 64° Los activos o vitalicios a quienes se hubiese conferido la distinción de Socios Honorarios, gozan de los derechos y obligaciones acordadas a su respectiva categoría de socio.-</p>
<p>Artículo 67° Los socios ACTIVOS tienen derecho a: a) Solicitar la extensión del carnet que lo acredite como tal; b) Participar en las Asambleas y/o elección de autoridades después de tener en la entidad un año de antigüedad; c) Frecuentar el local de la entidad y hacer uso de los servicios, materiales e instalaciones conforme a los reglamentos aprobados por Comisión Directiva; d) Invitar bajo su responsabilidad a personas de su relación para visitar los locales de la entidad; e)</p>	<p>Artículo 67° Los socios ACTIVOS tienen derecho a: a) Solicitar la extensión del carnet que lo acredite como tal; b) Participar en las Asambleas y/o elección de autoridades después de tener en la entidad un año de antigüedad; c) Frecuentar el local de la entidad y hacer uso de los servicios, materiales e instalaciones conforme a los reglamentos aprobados por Comisión Directiva; d) Invitar bajo su responsabilidad a personas de su relación para visitar los locales de la entidad; e) Elevar por escrito a la Comisión Directiva y/o</p>

<p>Elevar por escrito a la Comisión Directiva y/o Comisión Interna, toda sugerencia que pueda resultar beneficiosa para la entidad; f) Recibir las publicaciones que efectúe la entidad; g) Objetar por escrito a la Comisión Directiva la aplicación de medidas que considere fuera de lugar; h) Integrar a la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV – Artículo 25°.</p>	<p>Subcomisión, toda sugerencia que pueda resultar beneficiosa para la entidad; f) Recibir las publicaciones que efectúe la entidad; g) Objetar por escrito a la Comisión Directiva la aplicación de medidas que considere fuera de lugar; h) Integrar a la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV – Artículo 25°.</p>
<p>Artículo 69° Los socios Cadetes gozan de los mismos derechos que se mencionan para los socios activos en el presente Capítulo – Artículo 67°, con excepción de los apartados a) y b).</p>	<p>Artículo 69° Los socios Cadetes gozan de los mismos derechos que se mencionan para los socios activos en el presente Capítulo – Artículo 67°, con excepción de los apartados a) b), e), g) y h).</p>
<p>Artículo 71° Es obligación de los socios cumplir fielmente los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 71° Es obligación de los socios cumplir fielmente los presentes estatutos. En su solicitud de asociación informará el domicilio electrónico o dirección electrónica donde recibirá las notificaciones, circulares y demás comunicaciones cursadas por la entidad, aceptando la plena validez de las mismas y comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que realice. Hasta tanto dicho cambio no sea notificado a la asociación, subsistirá la plena eficacia de las comunicaciones que allí fueran cursadas. Si la comunicación fuera rechazada por el sistema electrónico de que se trate, las notificaciones que deban cursarse por medio fehaciente lo serán con cargo para el asociado.</p>
<p>Artículo 75° Para gozar de los beneficios que acuerda el presente Estatuto, los asociados indefectiblemente deberán hallarse al día con la Tesorería. El socio que adeude más de tres mensualidades será declarado cesante previo aviso por carta certificada otorgándole un plazo de quince días para regularizar su situación, vencido los cuales la comisión directiva declarará su cesantía.</p>	<p>Artículo 75° Para gozar de los beneficios que acuerda el presente Estatuto, los asociados indefectiblemente deberán hallarse al día con la Tesorería en pagos por cualquier concepto. El socio que adeude más de tres mensualidades será declarado cesante previo aviso por carta certificada u otro medio fehaciente de comunicación, o por medios electrónicos, otorgándole un plazo de quince días para regularizar su situación, vencido los cuales la comisión directiva declarará su baja,.</p>
<p>Artículo 76° Todo socio que no se encuentre al día con la Tesorería y quiera renunciar a la entidad, lo deberá hacer por escrito abonando lo adeudado hasta el día de la fecha de la presentación de la misma. Al renunciar el solicitado pierde su antigüedad como tal en la entidad, que no ha de recobrar en el caso que solicite su reingreso.</p>	<p>Artículo 76° Todo socio que no se encuentre al día con la Tesorería y quiera renunciar a la entidad, lo deberá hacer por escrito abonando lo adeudado hasta el día de la fecha de la presentación de la misma. En caso de no abonar lo adeudado, en el acto de notificación de la aceptación de la renuncia se lo intimará su pago bajo apercibimiento del cobro compulsivo del capital adeudado y sus accesorios. Al renunciar el solicitado pierde su antigüedad como tal en la entidad, que no ha de recobrar en el caso que solicite su reingreso.</p>
<p>Artículo 77° La aplicación de suspensión y/o separación de socios por causas de inconducta, inmoralidad y/o falta de consideración hacia el “BUENOS AIRES RADIO CLUB” corresponde pura y exclusivamente al arbitrio de la Comisión Directiva, ad referendum de la primera Asamblea que se celebre. El socio que se encuentre así encuadrado y se considere afectado deberá hacer su apelación dentro de treinta días notificado de la sanción. La resolución de la Asamblea es</p>	<p>Artículo 77° La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar</p>

<p>inapelable.</p>	<p>desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.</p>
<p>Artículo 81º Celebrará asimismo Asambleas Extraordinarias cuando lo disponga la Comisión Directiva por así requerirlo asuntos de suma importancia para la entidad. También podrá pedir la realización de Asambleas Extraordinarias un número no menor del veinte por ciento de socios con derecho a voto. El pedido de Convocatoria se hará por escrito ante la Comisión Directiva, especificando los puntos a tratar. En este caso deberán estar presentes no menos del noventa por ciento de los solicitantes. Igualmente podrán pedir la realización de Asambleas Extraordinarias los Revisores de Cuentas, conforme a lo determinado en el Artículo 39º. La Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días de solicitada.</p>	<p>Artículo 81º Celebrará asimismo Asambleas Extraordinarias cuando lo disponga la Comisión Directiva por así requerirlo asuntos de suma importancia para la entidad. También podrá pedir la realización de Asambleas Extraordinarias un número no menor del veinte por ciento de socios con derecho a voto. El pedido de Convocatoria se hará por escrito dirigido a la Comisión Directiva, especificando los puntos a tratar y los motivos que impulsan tal iniciativa. En este caso deberán estar presentes no menos del noventa por ciento de los solicitantes. Igualmente podrán pedir la realización de Asambleas Extraordinarias los Revisores de Cuentas, conforme a lo determinado en el Artículo 39º. La Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días de solicitada.</p>
<p>Artículo 82º La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias deberá hacerse con transcripción de la Orden del Día especificada de los puntos a tratar con no menos de veinte días antes de la realización, mediante circular remitida al domicilio de los asociados. En las Asambleas no se podrá tratar asuntos que no figuren en la Orden del Día.</p>	<p>Artículo 82º La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias deberá hacerse con transcripción de la Orden del Día especificada de los puntos a tratar con no menos de treinta días antes de la realización, mediante circular remitida al domicilio de los asociados o al domicilio o dirección electrónica denunciado por el socio, con la modalidad prevista en el Artículo 71º y con publicación en cartelera visible en la sede de la Entidad.</p> <p>Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.</p>
<p>Artículo 83º En la Asamblea Anual Ordinaria se considerará: la Memoria Anual; los Balances Generales del ejercicio fenecido; Cuentas Inventario y Patrimonio; Cuentas de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente e informe de los Revisores de Cuentas. Todo esto deberá distribuirse para conocimiento de los asociados con no menos de veinte días antes de la realización de la Asamblea. Acto seguido, se deberá realizar la elección para renovación de los miembros de Comisión Directiva Saliente. Los cierres del ejercicio se practicarán al 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>Artículo 83º Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
<p>Artículo 85º Las Asambleas serán presididas por el</p>	<p>Artículo 85º Las Asambleas serán presididas por el</p>

<p>titular de la institución y sus actas serán labradas por el Secretario de Administración.</p>	<p>Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos y el Acta labrada por el Secretario o un socio elegido al efecto y refrendada por dos socios designados entre los presentes.</p>
<p>Artículo 86° Los debates de las Asambleas se regirán por el reglamento en vigencia en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 87° Finalizado el debate y antes del cierre del acto, se elegirán dos socios que hayan asistido a la totalidad del debate, que firmarán el acta respectiva de asamblea, la que será rubricada igualmente por el Presidente y el Secretario de Administración.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 89° Previo al acto eleccionario se dará conocimiento a la nómina de asociados con derecho a voto.</p>	<p>Artículo 89° Con la anticipación 30 días, se exhibirá a los asociados en los locales de la entidad el padrón de los que están habilitados e inhabilitados para intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Dicho padrón indicará lo siguiente: Número de socio, nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, categoría de socio vitalicio o activo, deuda con la tesorería a la fecha de emisión del padrón, situación de participación de “habilitado” o “no habilitado”.</p>
<p>Artículo 91° Por Secretaría se proveerá a los asociados concurrentes de los sobres y papeles, que en todo caso han de ser de tipo uniforme, a los efectos de sufragio en el momento oportuno.</p>	<p>Artículo 91° Por Secretaría se proveerá a los asociados concurrentes de los sobres y papeles, que en todo caso han de ser de tipo uniforme, a los efectos de sufragio en el momento oportuno. Cada lista aportará las boletas necesarias para el acto eleccionario de acuerdo al formato especificado por Secretaría.</p>
<p>Artículo 92° Para la elección se seguirá el siguiente procedimiento; a) Para la votación se hará por la totalidad de los miembros a renovar. B) Los cargos serán cubiertos por simple pluralidad de votos, votándose en forma individual. El sufragio se dividirá en cuatro partes: I. Por Presidente, Vicepresidente, Secretario de Administración, Secretario de hacienda; II. Por Secretario Técnico, Secretario de Didáctica, Secretario de Difusión; III. Por los tres Vocales Suplentes y IV. Por los dos revisores de cuentas. C) El orden para el caso anterior será el siguientes: 1° Presidente, 2° Vicepresidente, 3° Secretario de Administración, 4° Secretario de Hacienda, 5° Secretario Técnico, 6° Secretario de Didáctica, 7° Secretario de Difusión, 8° Primer Vocal Suplente, 9° Segundo Vocal Suplente, 10° Tercer Vocal Suplente, 11° Dos revisores de cuentas.</p>	<p>Artículo 92° Las listas de candidatos para ocupar cargos deberán ser elevadas a la Comisión Directiva para su oficialización, con por lo menos 20 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la elección. La Comisión Directiva previa publicidad por el término de cinco días de cada lista presentada; correrá traslado por un plazo de 72 horas de las impugnaciones. Finalizado dicho plazo se expedirá sobre la oficialización de la lista. Cada lista, deberá presentarse nómina completa con todos los cargos a ocupar, con las firmas de los candidatos en prueba de conformidad. Deberán además designar un representante para integrar la mesa escrutadora, y constituir un domicilio en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones relacionadas con el acto eleccionario. La elección se hará por sobre cerrado en secreto y por lista completa. Una vez terminado el acto, se constituirá la mesa escrutadora compuesta por los representantes de cada lista y el presidente de la asamblea, se procederá a la apertura de los sobres, recuento de votos y proclamación de la</p>

	lista ganadora. Cuando no hubiere más que una sola lista oficializada, la elección podrá hacerse en forma oral o voto cantado.
Artículo 94º En lo concerniente al acto eleccionario se observará las prescripciones reglamentarias que rezan par la Lead de Sufragio en la República Argentina.	Artículo 94º La elección de los dos Revisores de Cuentas se hará a propuesta de los socios participantes en la Asamblea y por simple mayoría a voto cantado.
Artículo 99º Para el caso en que los presentes estatutos fueran no interpretados con la tónica y medidas necesarias, correrá por exclusiva cuenta de la Comisión Directiva los actos que se pudieran derivar, ad referéndum de la primera Asamblea General Ordinaria.	Se deroga
Artículo 102º En caso de declararse disuelto por no tener el "BUENOS AIRES RADIO CLUB" el mínimo de los socios indicados en el artículo 101º, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora de todos los bienes sociales. A tal efecto los socios presentes deberán elegir a los miembros que integren la misma. Para dicha Comisión Liquidadora se requerirá ser socio Vitalicio o Activo. Una vez determinada la liquidación y pagas las obligaciones sociales, el remanente será depositado en Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Asociación Cultural Helena Larroque de Roffo" siempre que la misma posea personería jurídica.	Artículo 102º En caso de declararse disuelto por no tener el "BUENOS AIRES RADIO CLUB" el mínimo de los socios indicados en el artículo 101º, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora de todos los bienes sociales. A tal efecto los socios presentes deberán elegir a los miembros que integren la misma. Para dicha Comisión Liquidadora se requerirá ser socio Vitalicio o Activo. Una vez determinada la liquidación y pagas las obligaciones sociales el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.
Dado en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco en la sede del "BUENOS AIRES RADIO CLUB" calle José Luis Cantilo número tres mil ciento sesenta y ocho de la Capital Federal de la República Argentina.-	OJO ACTUALIZAR DOMICILIO?